

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|---|
| Radicado | 76-001-31-03-017-2021-00041-00 |
| Proceso | Verbal Responsabilidad Civil Contractual |
| Demandante | María Dora Zapata Rodríguez |
| Demandado | SION – Soluciones Urbanísticas SAS |
| Providencia | Auto Interlocutorio No. 742 |
| Decisión | Niega nulidad, Reconocer personería y notifica por conducta concluyente |

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandada, solicita que declare la nulidad, por cuanto la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso no se allegaron todos los anexos de la presente acción.

Pese a las anteriores manifestaciones, el despacho negará lo solicitado, por cuanto aunque se indica que la parte demandante envió la notificación personal, lo cierto es que la misma que no se ha allegado al despacho ni agotado la notificación por aviso, por lo tanto, la parte demandada no se encuentra debidamente notificada conforme al ordenamiento procesal actual.

Ahora bien, dentro del presente asunto, se ha presentado escrito a través del cual, el representante legal de la sociedad **SION – Soluciones Urbanísticas SAS** en calidad demandado, otorga poder al Dr. Jhon Jairo Rodríguez Sánchez a fin de lo que represente en el presente asunto, lo que permite afirmar que conoce la existencia del proceso, y por ende, se puede declarar notificado por conducta concluyente.

En virtud a lo anterior, se procederá a reconocerle personería al aquí togado, por atemperarse el mandato que le fue conferido, a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, teniendo por notificado a la sociedad demandada **SION – Soluciones Urbanísticas SAS**, del auto que admite la demanda.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR solicitud interpuesta por la parte demandada, por lo expuesto anteriormente.

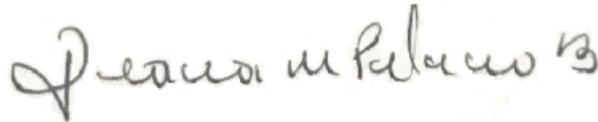
SEGUNDO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho JHON JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.510.869 y Tarjeta Profesional No. 225.826 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandada **SION – Soluciones Urbanísticas SAS**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER a la sociedad demandada **SION – Soluciones Urbanísticas SAS**, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto interlocutorio No. 258 del 13 de abril de 2021, mediante se admite la demanda. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

A través de la secretaria del despacho, enviar expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada. Una vez realizado el envío del presente proceso, se contará los términos para contestar la demanda en los términos del parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

048

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario